

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL POR PARTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA EN LA
RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ**

**GERMAN EDUARDO CELY OCHOA
JAVIER ALEXANDER ERAZO BASTIDAS
JUAN CARLOS ROJAS FORERO**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

2014

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL POR PARTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA EN LA
RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ**

**GERMAN EDUARDO CELY OCHOA
JAVIER ALEXANDER ERAZO BASTIDAS
JUAN CARLOS ROJAS FORERO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**ASESOR METODOLÓGICO
SOCIÓLOGO JURÍDICO, PhD.
MISAEEL TIRADO ACERO**

**ASESOR TEMÁTICO
DR. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ
Mg. DERECHO PÚBLICO**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

2014

CESIÓN DE DERECHOS

GERMAN EDUARDO CELY OCHOA, JAVIER ALEXANDER ERAZO BASTIDAS Y JUAN CARLOS ROJAS FORERO manifestamos en este documento nuestra voluntad de ceder a la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, todos los derechos patrimoniales, derivados del proyecto de grado denominado **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA EN LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ**, producto de mi actividad académica para optar el título de **ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO** en **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, queda por lo tanto facultada para ejercer plenamente los derechos anteriormente cedidos en su actividad ordinaria de investigación, docencia y publicación. Con todo, en nuestra condición de autores nos reservamos los derechos morales de la obra antes citada. En concordancia suscribimos éste documento en el momento mismo que hacemos entrega del trabajo final.

Los **ESTUDIANTES**, manifiestan que la obra objeto de la presente autorización es original y la realizaron sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es de su exclusiva autoría y tienen la titularidad sobre la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, los **ESTUDIANTES**, asumirán toda la responsabilidad, y saldrán en defensa de los derechos aquí autorizados; para todos los efectos la Universidad actúa como un tercero de buena fe.

NOTA DE ACEPTACIÓN

OBSERVACIONES

FIRMA DIRECTOR TRABAJO DE GRADO

FIRMA PRESIDENTE JURADO

FIRMA JURADO

FIRMA JURADO

BOGOTÁ, OCTUBRE DE 2014

CONTENIDO

CESIÓN DE DERECHOS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO PRIMERO:.....	9
ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA. ..	9
1.1. Origen de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.....	9
1.2. Estructura, funciones y jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca respecto del río Bogotá.	11
1.3. Políticas Públicas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.	13
1.4. Derecho al agua.	14
CAPITULO SEGUNDO.....	16
LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS Y FINES ESENCIALES EN EL DERECHO AMBIENTAL.....	16
2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MEDIO AMBIENTE CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA O “CONSTITUCIÓN VERDE DE COLOMBIA.....	16
2.2. Principios Constitucionales de la CAR como Autoridad Ambiental (Eficiencia, Universalidad Y Solidaridad)	18
2.2.1. El Principio de Eficiencia	19
2.2.2. Principio de Prevención.....	20
2.2.3. Principio de Precaución o Cautela.....	20
2.2.4. Principio de Universalidad.....	20
2.2.5. Principio de Solidaridad.....	21
2.3. Derecho al agua	21
CAPITULO TERCERO.....	24
LA CAR COMO AUTORIDAD MEDIO AMBIENTAL EN LA RECUPERACIÓN Y	24
SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ.....	24
3.1. Políticas públicas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.	24
3.2. Políticas públicas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en la recuperación y saneamiento del río Bogotá.....	26
3.3. CONPES y Plan Nacional de Desarrollo relacionadas con el derecho al agua	27
3.3.1. CONPES.....	28
3.3.2. Plan Nacional de Desarrollo.....	38
CONCLUSIONES.....	40
ANEXOS	42
1. Mapa de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	42
2. División de las cuencas del Río Bogotá: cuenca alta, cuenca media y cuenca baja	43
3. Treinta y Tres Mandatos Constitucionales.....	47
4. Normatividad sobre el recurso hídrico	52
BIBLIOGRAFÍA	55

INTRODUCCIÓN

Para Colombia el planteamiento de una protección al medio ambiente no es ajeno toda vez que se realizaron intentos como a nivel provincial y a nivel nacional. De las primeras se encuentra como ejemplo la Constitución del Estado libre e independiente de Socorro (suscrita el 15 de Agosto de 1810) que buscaba garantizar el acceso a la tierra o la Constitución de Cundinamarca (se estableció, aprobó y sancionó el 30 de Marzo de 1811 y promulgada el 4 de Abril de 1811) que buscaba, como se puede observar en el Artículo 18 del Título I de dicha normatividad, garantizar “a todo ciudadano la libertad perfecta en su agricultura, industria y comercio” (UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2002) entre otra serie de normas que fueron desarrollando el concepto de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente, Saneamiento Ambiental, entre otros. De las segundas, es decir, de las constituciones nacionales existe el ejemplo de la Ley Fundamental de la República de Colombia, la Constitución del Estado de la Nueva Granada, entre otras.

La dinámica planteada a partir de la Constitución Política de 1991 es una constitución denominada por muchos doctrinantes como ecológica y que origino, adicionalmente, la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente – hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – y el Sistema Nacional Ambiental (SINA) que a su vez acogió y modifico la Ley 3 de 1961 por medio de la cual se creó la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá – hoy denominada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Es de especial relevancia conceptos como el Desarrollo Sostenible, la Educación Ambiental y

Saneamiento Ambiental. Es así que el Artículo 49 de la Constitución Política plantea unos principios generales como lo son el de eficiencia, el de universalidad y el de solidaridad y deben ser observados junto con los fines esenciales del Estado que son encargados a cada entidad del Estado y su correlación con las Corporaciones Autónomas Regionales se debe constituir un ámbito o un objeto u objetos para los mismos, y el que el constituyente primario y el legislador dieron a los mismos, al menos para el caso que aquí se plantea, fueron la salud y el medio ambiente o saneamiento ambiental como se encuentra en el artículo mencionado anteriormente.

Al indagar sobre los principios que integran el actuar de las distintas autoridades administrativas y ambientales se observa la falta de coordinación, solidaridad, eficacia, eficiencia y universalidad que deben estar presentes en toda actuación que aquellas deben predicar dentro del Estado Social de Derecho adoptado por la Constitución Política de Colombia de 1991. En realidad existe un amplio espectro constitucional que hacen pensar que las autoridades administrativas y ambientales deben cooperar en la consecución de los fines esenciales del Estado y que, por el mismo motivo, conllevó a que la Constitución Política de 1991 fuera denominada como una constitución ecológica. Es así que se encuentran ejemplos generalizados por toda la Constitución Política de 1991 entre los que se pueden encontrar los Artículos 2, 8, 49, 63, 67, 79, 80, 331, 333 y 336.

Ahora bien, en la actualidad se presenta un conflicto de competencias entre las distintas autoridades ambientales para conocer de asuntos dentro de su jurisdicción. Tal es el caso del conflicto de competencias que se presenta entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría de Ambiente de Bogotá, específicamente, en la recuperación y

saneamiento del Río Bogotá. En éste marco jurisdiccional y de competencias entre autoridades administrativas y ambientales se cuestiona la efectividad de determinados principios y normas ambientales aplicables.

La responsabilidad ambiental y administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en la recuperación y saneamiento del Río Bogotá son de gran importancia, en razón de que Bogotá realiza una serie de giros por concepto de tasas retributivas ambientales del impuesto predial. Por lo que se ha tenido en cuenta en el presente trabajo principios como el de Eficiencia, Eficacia, Universalidad, Solidaridad y Responsabilidad para lo cual se recurrió a una recolección, análisis y revisión documental dentro de las que se encuentran documentos CONPES, Plan Nacional de Desarrollo, Sentencias, entre otros y así analizar la implementación de las políticas públicas y la ejecución de las mismas en el saneamiento y recuperación del Río Bogotá en y su responsabilidad administrativa y ambiental con observancia a principios y fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, es importante preguntarse si **¿Las políticas públicas de recuperación y saneamiento del río Bogotá implementadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca son cumplidas y la responsabilidad que la misma tiene en observancia a los principios y fines esenciales del Estado?**

La presente investigación se inscribe a la línea central de investigación de la Universidad La Gran Colombia denominada **DERECHO PARA LA JUSTICIA, LA CONVIVENCIA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL** y en la sub-línea de **DERECHO CONSTITUCIONAL, REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y BLOQUES DE CONSTITUCIONALIDAD.**

CAPITULO PRIMERO:

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.

1.1. Origen de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Con la expedición de la Ley 3 del 31 de enero de 1961, sancionada por el presidente de la época, Dr. Alberto Lleras Camargo, el legislador establece la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los valles de Ubaté y Chiquinquirá, determinando su naturaleza jurídica tal como lo dispone el artículo 1 cuyo tenor establece

Artículo 1º.- Créase la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá como un establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará empleando los métodos modernos de la técnica y de la administración de empresas.

En la misma norma, se estableció su objeto, en su artículo 2 ídem y dispuso:

Artículo 2º.- La Corporación tendrá como finalidades principales las de promover y encauzar el desarrollo económico de la región comprendida bajo su jurisdicción, atendiendo a la conservación, defensa, coordinación y administración de todos sus recursos naturales, a fin de asegurar su mejor utilización técnica y un efectivo adelanto urbanístico, agropecuario, minero, sanitario e industrial con miras al beneficio común, para que, en tal forma, alcance para el pueblo en ella establecido los máximos niveles de vida.

Las entidades descentralizadas y los establecimientos públicos, eran figuras muy novedosas que se multiplicaron rápidamente, pero en el caso de la Corporación Autónoma Regional de

Cundinamarca – en adelante CAR -, se frenó su autonomía, dado que pasó a ser un organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y seis años después al Departamento Nacional de Planeación por mandato del Decreto 627 del 10 de abril de 1974, lo que reforzó su papel como ente planificador a nivel regional.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la noción de ambiente se estipuló en varios artículos, resaltando la misión de todas las personas a la obligación de proteger las riquezas naturales de la nación (C.P. Art. 8); a los Entes Territoriales les confiere atribuciones especiales, tales como la de reglamentar, a través de los concejos municipales, el uso del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural (C.P. Art. 313); así mismo, a las asambleas departamentales corresponde dictar normas ambientales (C.P. Art. 300) y a las Corporaciones Autónomas Regionales les otorga el carácter de autoridad ambiental a nivel regional, encargadas de ejecutar políticas ambientales y les confiere, además, autonomía administrativa.

Existían 18 corporaciones creadas como establecimientos públicos las cuales atendían las particularidades de cada región, pero a medida que surgen conceptos de desarrollo, descentralización y política ambiental y la idea de promover el desarrollo protegiendo los recursos naturales, se volvió contradictorio a los fines por los cuales se habían creado las corporaciones en principio.

Las corporaciones desarrollaban sus funciones con algo de autonomía frente a los gobiernos regionales cuando estaban adscritas al Departamento Nacional de Planeación, lo que generó varias situaciones y experiencias que lograron mantener cierta distancia de las realidades políticas

y que como consecuencia generó estabilidad institucional, sus directrices permanecieron entre diez y quince años.

Al estar adscrita al Departamento Nacional de Planeación, tenían la facultad de gestionar sus recursos de manera directa, sin mediación de otra entidad. Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la relación entre los entes territoriales y la administración de la CAR tuvo ciertos efectos en la siguiente medida: (i) porque como se mencionó los gobiernos adquieren responsabilidades relacionadas con el medio ambiente, (ii) el deterioro ambiental que evolucionaba a gran magnitud se convirtió en un problema político, considerando que la constitución otorgó derechos ambientales y (iii) los tributos devengados del impuesto predial fueron atacados por la Asamblea Nacional Constituyente de los cuales dependía buena parte las corporaciones.

Con la Ley 99 de 1993 se establece el Sistema Nacional Ambiental – en adelante SINA - y creó otras Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca ampliando la jurisdicción de las ya existentes incluyendo la totalidad del área rural del Distrito Capital y 104 municipios de los cuales 6 se encuentran en Boyacá.

1.2. Estructura, funciones y jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca respecto del río Bogotá.

El Río Bogotá nace en el páramo Guacheneque ubicado en el municipio de Villapinzón – Cundinamarca, a una altura de 3.400 metros sobre el nivel del mar, recorre la provincia de Almeidas y la sabana de Bogotá de norte a sur, recorriendo aproximadamente 370 kilómetros en sentido sur occidental, para desembocar en el Río Magdalena en el municipio de Girardot, a una

altura de 2800 metros sobre el nivel del mar.

En su recorrido, baña tres cuencas; por la cuenca alta, baña con sus aguas los municipios de Villapinzón, Chocontá, Suesca, Sesquilé, Gachancipá, Tocancipá, Cajicá, Chía, Cotá, Funza, Mosquera y Soacha; por la cuenca media, en Bogotá, recibe las aguas del Salitre y Fucha, además recibe las aguas del río Tunjuelo que nace en el páramo de Sumapaz en la laguna de los Tunjos; y por la cuenca baja, el río baña el Embalse del Muña Chusacá en Soacha y después al Salto del Tequendama.

Así mismo, el río tiene tributarios; por la cuenca alta, los ríos San Francisco, Sisga, Siecha, Tibitó, Teusacá, Chicú, Juan Amarillo, Fucha, Tunjuelito, Balsilla, Soacha y Muña; mientras que por la cuenca baja, los ríos Calandaima y Apulo.¹

Respecto a la contaminación del río, a saber, continua recepción de aguas residuales industriales y domésticas, vertimientos que concentran carga orgánica, bacteriológica, de metales y cloruros, entre otros, tanto así que los únicos seres vivos capaces de sobrevivir a tan alta contaminación ambiental son los pertenecientes al reino mónica.

Aun así, el río a su paso por la sabana de Bogotá, se utiliza para labores de riego de pastos, cultivos, actividades pecuniarias, lo que hace necesario implementar medidas de descontaminación, para evitar entre otras enfermedades. En la actualidad, existe un programa con plantas de tratamiento para disminuir la carga orgánica aportada por los ríos Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo.

¹ Véase anexo 1 que indica la Jurisdicción de la CAR por disposición de la Ordenanza No. 23 de Agosto de 1998 y la Ordenanza No. 7 de Abril de 2001 expedida por la Gobernación de Cundinamarca.

1.3. Políticas Públicas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Dentro del Plan de Acción 2012 – 2015 las políticas CONPES tienen gran importancia, entre estos el más importante el 3631 de 2009 “garantía de la nación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR - para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de US\$ 250 millones o su equivalente en otras monedas destinado a financiar parcialmente el proyecto adecuación hidráulica y recuperación ambiental del Río Bogotá”, además de estrategias ambientales, concretando el marco de la gestión a nivel nacional, en este sentido, se revisara antecedentes que tiene en cuenta la CAR de Cundinamarca para la adecuación hidráulica y recuperación ambiental del Río Bogotá.

Por un lado, el CONPES 3320 de 2004 establece la estrategia para el manejo del Río Bogotá, en Sentencia 479 de 2004 expedida por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se determinó una serie de obligaciones para cada una de las entidades involucradas en la descontaminación del Río Bogotá.

En ese orden de ideas, se expide el Convenio 171 de 2007, con la finalidad de aunar esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento ambiental de río Bogotá en el marco del Megaproyecto río Bogotá en el cual se encuentra vinculados la Secretaría Distrital Ambiental - SDA, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB y la CAR de Cundinamarca; por un lado, la EAAB se encarga de (i) obras para el manejo de caudales cuenca R. Salitre,(ii) interceptor E-C, (iii) interceptor F-T, (iv) interceptor T – Canoas y (v) obras complementarias; por otro lado, la CAR de Cundinamarca, le correspondió (i) el tratamiento de las aguas residuales de las cuencas de los ríos Salitre, Torca y Jacobe, en el sitio denominado PTAR el

Salitre y su conducción final hasta el Distrito del río la Ramada, (ii) adecuación hidráulica del río Bogotá, entre otros proyectos.

Por otro lado, se expide el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá a través de la Resolución 3194 de 2006 expedida por la CAR de Cundinamarca, dicho plan establece cuatro líneas de acción conservación, restauración, recuperación y producción, para esto dispuso diez (10) subprogramas, setecientos veintiuno (721) proyectos donde se destinarán siete punto tres (7.3) billones a 2019 y cinco punto cuatro (5.4) en saneamiento básico.

Seguidamente, la CAR de Cundinamarca expide el Acuerdo 043 de 2006, definiendo unos objetivos de calidad y uso del recurso hídrico divididos en cinco (5) clases; el primero, corresponde a Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, preservación de flora y fauna, uso agrícola y uso pecuario; el segundo, Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, uso agrícola y uso pecuario; el tercero, calidad de los Embalses de Neusa, Sisga, Tominé, Regadera, Chisacá, Tunjos, Chuza y San Rafael, a la Laguna de Guatavita, Laguna de Pedro Palo, los humedales ubicados en el sector occidental de la cuenca media del río Bogotá, incluyendo la Laguna La Herrera; el cuarto, usos agrícola y pecuario; y el quinto, a Generación de energía y uso Industrial.

1.4. Derecho al agua.

El agua es reconocido como un bien renovable de gran importancia vital para los seres vivos, como derecho humano aún ni ha sido reconocido por los tratados internacionales como derecho independiente, pero que es obligación de cualquier estado garantizar el acceso al agua potable en una cantidad suficiente para el uso personal y doméstico que como mínimo se entendería su

consumo, el saneamiento, lavado de ropa, preparación de alimentos y la higiene tanto doméstica como personal.

De lo anterior, se denota la importancia del agua para garantizar una vida digna a las personas, la primera vez que se habló de la cantidad de agua que podría satisfacer las necesidades antes mencionadas fue en 1977 en una conferencia de Naciones Unidas donde el tema principal fue el agua y hasta 1992 en la misma corporación se confirmó este concepto, que el agua potable y el saneamiento básico son derechos humanos.

Sin embargo, como se mencionó, no es un derecho reconocido independientemente, lo que se ha venido generando en ligarlo con otros derechos para su efectiva protección, es decir en conexidad con derechos que si están reconocidos independientes tanto por los derechos humanos como en los ordenamientos jurídicos internos, es así, que en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los estados manifestaron que las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados.

En nuestro ordenamiento jurídico el derecho al agua no está reconocido expresamente, no obstante, existe en nuestra constitución varios derechos que al ser reconocidos tienen un vínculo inalienable con el agua, a saber, reconoce el derecho a un ambiente sano, adicionalmente existe jurisprudencia que de manera conexa ha encontrado el agua como elemento fundamental para reconocer el derecho a la vida, la salud, salubridad pública, saneamiento entre otros.

CAPITULO SEGUNDO

LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS Y FINES ESENCIALES EN EL DERECHO AMBIENTAL.

2.1. DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MEDIO AMBIENTE CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA O “CONSTITUCIÓN VERDE DE COLOMBIA

Se debe resaltar el hecho de que el Constituyente de 1991 se propuso destacar la importancia del medio ambiente y a su relación con la sociedad, fue así como la Honorable Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y obedeciendo dicho propósito y fiel a su doctrina emitió varias Sentencias, entre las cuales se destacan, la Sentencia T-254 de 1993, la Sentencia C-126 de 1998, la Sentencia C-750 de 2008, y la Sentencia C-431 de 2000 las cuales resaltan magistralmente la importancia del medio ambiente y el impacto de este en la especie humana.

Por su parte la sentencia C-595 de 2010 agrupa importantes pronunciamientos que en materia medio ambiental la Honorable Corte Constitucional ha dispuesto, pronunciamientos que dada su relevancia traemos a colación pues permiten evidenciar la gran importancia que el Estado Colombiano le ha brindado al medio ambiente; Así las cosas empezamos por señalar que:

“...“El tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las

generaciones presentes y futuras...” Sentencia C-595 de 2010

Este pronunciamiento le permitió a la Corte señalar que “... *el medio ambiente es un tema de interés jurídico superior...*” y a su vez establecer treinta y tres (33) mandatos Constitucionales que en materia ambiental se deben cumplir.²

Estos mandatos se ajustan a la intención del Constituyente de velar por el medio ambiente y los cuales han sido definidos como un “... *conjunto de disposiciones...*” que “... *permiten mostrar la trascendencia que tiene el medio ambiente sano y el vínculo de interdependencia con los seres humanos y no humanos....*” C-595 de 2010

Estas disposiciones permitieron reconocer que el medio ambiente, implícitamente conlleva una triple dimensión, la primera que “... *es un Principio...*” pues sus riquezas naturales deben salvaguardarse por parte del Estado y para el beneficio de sus asociados; segundo que “... *es un derecho...*” al cual todas las personas tienen de gozar de un ambiente sano y tercero es una “... *obligación...*” C-595 de 2010, del Estado Colombiano en cabeza de las autoridades competentes y de los particulares encargados de velar por su protección.

Y es por contar con esa concepción de triple dimensión que medio ambiente es reconocido por parte del Estado Colombiano como una prioridad al cual le brinda especial protección teniendo en cuenta su inter-relación con la especie humana, en otras palabras podemos afirmar que el medio ambiente es concebido como un “... *Objetivo Social...*” pronunciamiento que fue desarrollado por las Sentencias T-254 de 1993, T-453 de 1998 y C-671 de 2001 y del cual podemos resumir en su incorporación en los fines esenciales del Estado.

² Véase anexo 2 para observar los 33 mandatos constitucionales a los que se hace referencia.

Ello permite evidenciar que el Estado Colombiano adquirió el compromiso de velar por la protección del medio ambiente, a través del desarrollo amplio, continuo y claro de su jurisprudencia y enmarcándolo dentro de sus fines esenciales.

2.2. Principios Constitucionales de la CAR como Autoridad Ambiental (Eficiencia, Universalidad Y Solidaridad)

Bajo la premisa medio ambiental y concatenado sus propios pensamientos, el Estado Colombiano en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales expide la Ley 99 de 1993 y asigna funciones de protección ambiental a la que hoy en día se denomina Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a quien, entre otras cosas, le otorga la potestad de velar e implementar Políticas Publicas que conlleven a la recuperación y saneamiento del río Bogotá, pues dicha entidad fue investida para la gestión y administración de los recursos naturales en aras de la conservación del medio ambiente.

Así las cosas empezaremos por señalar que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, Ley 1450 de 2011 indica que: *“...durante el cuatrienio 2010-2014 se incorporarán los siguientes ejes transversales en todas las esferas del que hacer nacional con el fin de obtener la Prosperidad para Todos”*.

Y más adelante señala:

“... una sociedad a la cual la sostenibilidad ambiental, la adaptación al cambio climático, el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y el desarrollo cultural sean una prioridad y una práctica como elemento esencial del bienestar y como principio de equidad con las futuras generaciones...”

Elemento determinante e incluyente empleado por el Estado Colombiano con el fin de proteger

y fomentar políticas tendientes a la conservación del medio ambiente.

Alineado con el plan nacional de Desarrollo 2010-2014 el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES – el pasado 03 de Julio de 2014, emitió la política para el suministro de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales de Colombia en aras de articular e implementar las acciones necesarias para aumentar el acceso al agua potable, en especial de la población de los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera, cuarta y sexta y áreas no municipalizadas.

Para ello el Estado Colombiano tramito un crédito externo con la banca multilateral por un monto de sesenta millones de dólares (60.000.000) y otro por uno punto seis millones de dólares (US \$1.6 millones) con el fin de financiar, parcialmente el programa de abastecimiento de agua y el manejo de aguas residuales en zonas rurales, recursos que fueron aprobados del Presupuesto General de la Nación, años 2012 y 2013, lo que significó un aumento en la inversión rural del 4.8% en materia de agua potable y con ello gradualmente se garantiza el derecho al agua el cual es conexo con el de la Vida, la Dignidad Humana y la Salud.

Bajo esta perspectiva nos permitimos hacer énfasis en los Principios que rigen en materia medio ambiental y que han sido desarrollados por nuestro ordenamiento jurídico interno como en el ordenamiento jurídico internacional.

2.2.1. El Principio de Eficiencia

El Principio de eficiencia lo podemos definir como aquel que aprovecha de mejor manera los recursos naturales confrontado con aquel que genera, en el desarrollo de su propia actividad un menor impacto al medio ambiente en el empleo de dichos recursos.

Este Principio tiene su fundamento en el concepto de *desarrollo sostenible* desarrollado a inicios de los años setentas, el cual con el pasar de los años se ha implementado de forma gradual y que en la actualidad es de obligatorio cumplimiento por parte de las organizaciones empresariales públicas y privadas las cuales buscan materializar de manera efectiva el cuidado del medio ambiente y el desarrollo económico y social de un país.

2.2.2. Principio de Prevención

Es aquel que busca evitar los daños futuros, pero cierto y mesurables, es decir, el Estado y los particulares deben actuar de manera inmediata frente a hechos o conductas que afecten o pongan en peligro el medio ambiente o la salud humana. Este principio se materializa con la (i) amonestación escrita, (ii) decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, (iv) suspensión de obra o actividad contempladas en la Ley 1333 de 2009

2.2.3. Principio de Precaución o Cautela

Encaminado a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles, es decir, precaver efectos nocivos.

2.2.4. Principio de Universalidad

De acuerdo a los tratados internacionales y a la jurisprudencia interna este principio lo podemos definir como el pleno derecho a utilizar y gozar de los recursos naturales por parte de la especie humana bajo una óptica irrenunciable de responsabilidad teniendo en cuenta que se debe garantizar el mismo derecho a las generaciones presentes y futuras.

Principio que por encontrarse bajo la custodia y disfrute exclusiva de la especie humana no le es permitido, por ninguna razón a ningún Estado proclamarse como su único dueño, sin embargo ambos sujetos “... *deben velar por su existencia y permanencia en el tiempo...*” *Revista de Relaciones Internacionales Nro. 14. El Derecho Ambiental Internacional.*

2.2.5. Principio de Solidaridad

Enmarcado en el Principio séptimo y veintisiete de la Declaración de Rio de Janeiro de Junio de 1992 debemos traerlo a colación textualmente teniendo en cuenta su gran importancia e impacto

Principio Séptimo:

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

2.3. Derecho al agua

En materia de protección el Estado Colombiano ha desarrollado una amplia normatividad en caminata a proteger y garantizar el suministro de este importante recurso para la humanidad.³

Normatividad que encaja perfectamente con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el

³ Véase anexo 3 dónde se puede verificar la normatividad existente relacionada con el derecho al agua.

Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones, el cual en materia de protección hídrica prevé, entre otras:

“... Artículo 31: Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MAVDT;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras

que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes;

Ello permite evidenciar que el Estado Colombiano, por lo menos desde el papel, ha blindado y garantizado desde mediados del siglo XIX la protección del agua y por ende al medio ambiente con el firme propósito de que esa protección no se limite a un “...amor platónico hacia la madre naturaleza...” como lo denominó la Corte Constitucional a través de la *Sentencia T- 411*.

CAPITULO TERCERO

LA CAR COMO AUTORIDAD MEDIO AMBIENTAL EN LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ.

3.1. Políticas públicas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -en adelante CAR- se basa en unas Políticas Publicas a nivel ambiental desarrolladas conforme al Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2010-2014, que son documentos emitidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – en adelante CONPES – además del bloque de constitucionalidad y los Objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM-.

Dichas Políticas Publicas, en su mayoría, se encuentran consolidadas en el Plan de Gestión Ambiental Regional – en adelante PGAR - 2012-2023 donde se especifican los factores, programas y ejecuciones planteadas por la CAR en los ámbitos ambientales que se encuentran dentro de su jurisdicción. Los mismos tienen por objetivo el cumplimiento de los ODM y el desarrollo sustentable y sostenible de la población dentro del marco de responsabilidad constitucional y legal asignado a la CAR. Dentro de este modelo se adoptan los ODM por medio del CONPES SOCIAL 091 DE MARZO DE 2005 y ajustado al CONPES SOCIAL 140 DE MARZO DE 2011.

Algunas de estas políticas han sido reajustadas debido a los factores poblacional (demográfico), económico y jurídicos que han tenido determinados efectos en los ecosistemas. Los mismos son compatibles con los modelos territoriales en cuanto a la necesidad de fortalecimiento de cada uno de los territorios. Por lo anterior y según los parámetros establecidos por el PGAR

2012-2023 se encuentra que

Regionalmente, se puede ver a través de los planes que se pretende un desarrollo que busca reducir la pobreza y las brechas de desigualdad, procurando un desarrollo sostenible. **Una región que busca, a través del agua mediar la relación con la demanda e impactos de la economía y del desarrollo al medio ambiente, y desde allí lograr su protección.** (En negrilla y subrayado fuera de texto) (PGAR CAR 2012-2023 p. 136)

A demás de otras políticas públicas que se relacionan con la calidad del aire, estructura de la propiedad, recursos hídricos, vulnerabilidad a cambio climático, ecosistemas, áreas protegidas, aptitud de los suelos, cobertura y uso de las tierras, conflictos de uso de las tierras, amenazas naturales y antrópicas, saneamiento ambiental y otros procesos sociales regionales relevantes (entre ellos la vivienda, la minería, la tala de árboles) etc.

Solo después de observar la importancia del medio ambiente en el desarrollo del ser humano y para la conservación de los recursos naturales a largo plazo se puede comprender que, dentro de las políticas públicas, todos los Estados tengan como eje fundamental el debate, la discusión de cómo proteger y conservar el medio ambiente. Por lo tanto en Colombia después de pasar de una visión meramente antropocéntrica se ha venido evolucionando a una visión biocéntrica, lo cual no ha sido fácil y ha requerido de un largo proceso normativo hasta la Constitución de 1991 donde se configura una real protección al medio ambiente a través de la consolidación de las Corporaciones Autónomas Regionales.

3.2. Políticas públicas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en la recuperación y saneamiento del río Bogotá.

El 23 Noviembre de 2006 mediante la Resolución 3194 se adoptó el estudio de diagnóstico, prospectiva y formulación acerca del Río Bogotá tal y como se observa en el PGAR 2012-2023 que determinó “cuatro líneas de acción, diez subprogramas relacionados con el saneamiento básico, agua potable, cuerpos de agua, agropecuario, industrial, agroindustrial, minero, socioeconómico, urbano, ecosistemas, riesgos y amenazas y se formularon 740 proyectos por valor de \$7.4 billones de pesos.” (PGAR CAR 2012-2023 p. 180) Estas políticas públicas se encuentran enmarcadas dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – en adelante POMCAS - del Río Bogotá donde se desarrolló el Plan de Manejo Ambiental de Aguas Subterráneas, en el que están contenidos resultados de estudios, normas y procedimientos aplicados en el área de la región de la Sabana de Bogotá y Zona Crítica, mostrando resultados de tópicos técnicos bajo criterios normativos, referente al aprovechamiento y calidad de agua subterránea, obtenidos durante varios años de monitoreo.

Pero según se podrá observar más adelante dichas políticas implican un seguimiento, es decir una vigilancia y control de las actividades económicas y planes de contención para evitar daños ambientales previstos, que al final no se llevan a cabo y de los cuales ha habido pronunciamiento por parte del Consejo de Estado⁴ condenando a distintas Entidades Públicas, Entes Territoriales,

⁴ En la Sentencia AP 2001-90479-01 (C.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno) se dieron 87 órdenes dentro de las que se destacan entre las órdenes inmediatas como lo es “Terminar programa de readecuación hidráulica del río que viene ejecutando la Corporación Autónoma Regional (CAR)” y dentro de las órdenes a 6 meses como lo es “Reconocer salto de Tequendama como patrimonio natural de Colombia. Para que la CAR garantice caudal mínimo especialmente en el Salto de Tequendama.” (EL TIEMPO, 2014) Para más información remitirse a la sentencia

Empresas Privadas entre otras por la contaminación y detrimento del Río Bogotá en los últimos 20 años.

Se observa que existe planeación al respecto pero que la misma no es ejecutada toda vez que existen algunos conflictos de competencia que alega la CAR para conocer lo que pasa con el Río Bogotá y que al ser verificados con el mapa de jurisdicción de la CAR no corresponde dicho alegato a la verdad. Al respecto se pudo comprobar, mediante la revisión documental comprendida por el Plan Nacional de Desarrollo, los CONPES relacionados más adelante, la Sentencia AP 2001-90479-01 proferida por el Honorable Consejo de Estado y realizando un análisis sobre la aplicación de los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad a que hacen referencia en el Artículo 49 de la Constitución Política y los fines esenciales comprendidos en el Artículo 2 de la Constitución Política.

3.3. CONPES y Plan Nacional de Desarrollo relacionadas con el derecho al agua

Para poder tener una mejor visión de la problemática existente se debe aclarar que el Plan Nacional de Desarrollo es “el instrumento formal y legal por medio del cual se trazan los objetivos del Gobierno permitiendo la subsecuente evaluación de su gestión” (DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN) mientras que el CONPES es “el máximo organismo de coordinación de la política económica en Colombia. No dicta decretos, sino que da la línea y orientación de la política macro” y “está presidido por el primer mandatario del país y la secretaría técnica la ejerce el jefe del Departamento Nacional de Planeación, que elabora los documentos para ser tratados en cada una de las sesiones” (EL TIEMPO, 1993). En éste orden

anteriormente mencionada.

de ideas la función de estas dos formas de gestión se configuran en lineamientos específicos - para el caso presente es el desarrollo sostenible y saneamiento ambiental - que se configuran en los documentos CONPES 3177 de 2002, 3320 de 2004, 3343 de 2005, 3550 de 2008, 3631 de 2009 y 3762 de 2013 y algunos más relacionados con distintos lineamientos en recuperación, saneamiento, estrategias, financiación, manejo de recursos hídricos, salud ambiental, salud pública que deben ser debatidos o al menos considerados para lograr la política ambiental necesaria para la no pérdida del recurso hídrico o de los demás recursos naturales.

3.3.1. CONPES.

En primer lugar, y como se explicó anteriormente el CONPES ha establecido, en muchos ámbitos (sociales, culturales, ambientales y económicos), parámetros o recomendaciones para el buen funcionamiento de las instituciones y garantizar de esa manera el bienestar general, la equidad social y la justicia común; se observa entonces que el CONPES 3177 de 2002 planteó lo que denominó "ACCIONES PRIORITARIAS Y LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES" dentro de las cuales estableció la selección y priorización de los municipios donde se implementarían las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - en adelante PTAR - que se definen así:

1. Selección y priorización de los municipios para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
2. Estrategias de Gestión.
3. Revisión, actualización y desarrollo normativo para el ajuste de instrumentos de

política.

4. Articulación de las fuentes de recursos para la financiación del Plan.

5. Estrategia institucional (CONPES, 2002 p. 14)

Algunas de las recomendaciones realizadas consisten en realizar valoraciones y así determinar que municipios son aptos para crear las PTAR y de donde van a salir los recursos para la financiación de los mismos dado que algunas de las PTAR solo pueden realizar un 8% del tratamiento del total que deberían realizar.

Eso se deja ver en el mal funcionamiento que hasta ese momento se venía presentando con los vertimientos de aguas residuales

Un segundo documento CONPES es el 3320 de 2004 el cual plantea la "ESTRATEGIA AMBIENTAL PARA EL MANEJO DEL RIO BOGOTÁ" que acogió las recomendaciones realizadas en el CONPES 3177 de 2002 y de esa manera realiza una descripción generalizada sobre la situación, demanda y factores de impacto sobre el río Bogotá. Lo más destacado de dicho documento CONPES es que en las tres cuencas que se encuentran en el río Bogotá se presentan factores de demanda distintos, esto es comprensible dado la variación de actividades y de población y las relaciones centro-periferia entre otros factores que pueden escaparse, en donde la demanda de aguas domesticas representa en la cuenca alta y media 2,8 m³/s en Bogotá representa 13,3 m³/s y en la cuenca baja un 0,9 m³/s (CONPES, 2004 p. 11) y así muchos otros tantos valores que comprueban que ante la demanda y las medidas para soportarla se

realizan ciertas actividades que también relaciona el mismo documento CONPES.⁵

En este punto es importante resaltar que, según el documento CONPES 3320 de 2004, el 30% de los recursos utilizados para proyectos de saneamiento y recuperación provienen del recaudo por tasas retributivas en el Distrito.

Ahora bien, la manera en la que se planteó la realización de estos proyectos en el CONPES (2004) se fundamentó en principios como: la sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico, el uso eficiente del recurso hídrico, la equidad, la racionalidad económica, la sostenibilidad financiera, la participación ciudadana y la coordinación institucional.

Por lo anterior, han de considerarse los planes y proyectos que se desarrollan a nivel nacional, a nivel regional, a nivel departamental, a nivel municipal y a nivel distrital. Ejemplo de ellos también pueden encontrarse en el documento como son:

⁵ Para tener claridad acerca de éste tema se puede consultar el Acuerdo 58 de 1987 la CAR donde se han distinguido tres zonas que generan tres cuencas a lo largo de la trayectoria del río Bogotá, a saber: Cuenca Alta, Cuenca Media, y Cuenca Baja.

Tipo de proyecto	Posibles fuentes de financiación
Bogotá	
Plan Maestro de Alcantarillado Interceptores Ampliación estación elevadora Salitre Ampliación PTAR Salitre Interceptor Tunjuelo Canoas Estación elevadora Canoas PTAR Canoas Manejo de humedales y dragado	30% SPG Agua Potable y Saneamiento Básico Fondo Nacional de Regalías Tasas Retributivas 7.5% Predial DAMA Tarifas alcantarillado ya incluidas en el plan de inversiones Recursos crédito
Municipios de la Cuenca Alta, Media Occidental y Baja	
Arreglo mejoramiento PTAR existentes municipios Ampliación PTAR Construcción PTAR's nuevas Estaciones de elevación / bombeo Operación de embalses Protección de cuencas abastecedoras Adecuación hidráulica del Río Preservación ronda hidráulica Construcción sistemas de alcantarillado e interceptores Dragado Recuperación ambiental del Muña	Transferencias SGP L715, tarifas alcantarillado, FNR, recursos de crédito, PND, art.42, 44 y 45 L99 Proyectos de inversión para propósito del embalse, Art. 43 L99 Art.42, 43, 44 y 45 L99 Transferencias L715 Proyectos de control de inundaciones Transferencias L715, tarifas alcantarillado, FNR, recursos de crédito Proyectos de control de inundaciones, transferencias L715, tarifas alcantarillado Recursos EEB y EMGESA

FUENTE: (CONPES, 2004) (p. 17)

En plan expuesto por el CONPES 3320 se pueden observar tanto las fuentes de financiación como cada uno de los proyectos que se intentan ejecutar y en esa dinámica es pertinente decir que al momento la CAR construyó 23 PTAR de las cuales 22 ya fueron entregadas a los respectivos municipios fueron construidas a lo largo del Río Bogotá y una planta en el Municipio de Ubaté, la cual favorece a otra cuenca. Dichas PTAR fueron entregadas en el año 2012 a los respectivos municipios, puesto que dentro de las funciones de la CAR, ella no podía seguir operándolas.

El CONPES 3343 de 2005 proporcionó unos lineamientos generales para mejorar las políticas públicas respecto del manejo del agua, ambiente y el desarrollo territorial que a grandes rasgos planteo un Proyecto de Ley de Aguas que se planteó dentro del CONPES 3343 de 2005 para: mejorar el acceso al agua por parte de todos los habitantes del territorio, implementar metodologías que permitan conocer la calidad del agua dependiendo del uso que a la misma se le esté dando o se le vaya a dar y de esa manera generar programas de mitigación de impacto ambiental en la contaminación del recurso hídrico, además prever la responsabilidad de la autoridad competente regulando áreas de influencia y de los drenajes urbanos y/o la solidaridad y coordinación administrativa y entre otras cosas desarrollar un sistema de información. (CONPES, 2005 p. 13)

En este CONPES, además de revisar el Plan Nacional de Desarrollo - en adelante PND - de la vigencia 2002 a 2006 en consonancia con los Objetivos del Milenio, se solicitó autorización para "contratar un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por US \$7 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar parcialmente el Programa de Inversión para el Desarrollo Sostenible - IDS." (CONPES, 2005 p. 1) para ser destinados a proyectos como (i) la salud ambiental, (ii) Desarrollo Urbano, (iii) Manejo Integral del Agua y (iv) Planeación, seguimiento y control de la gestión ambiental; como puntos importantes dentro de éste CONPES (CONPES, 2005 p. 25) debe destacarse que para el proyecto de Manejo Integral del Agua se destinó, en crédito, 0,50 millones de dólares, en aporte local, 0,00 millones de dólares para un total de 0,50 millones de dólares en contraste con la inversión para el proyecto de planeación, seguimiento y control de la gestión ambiental donde el crédito es de 1,19 millones de dólares, en

aporte local, 0,15 millones de dólares para un total de 1,34 millones de dólares destinados a éste proyecto. Gran parte de esa autorización de crédito se justificó (CONPES, 2005 p. 2) en la existencia de una "reducción de la pérdida de recursos naturales y el aumento al acceso al agua potable y servicios básicos de saneamiento para el año 2015".

Avanzando en el razonamiento que hasta aquí se ha venido realizando conviene, igualmente, mencionar el CONPES 3550 de 2008 el cual define los "LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE SALUD AMBIENTAL CON ÉNFASIS EN LOS COMPONENTES DE CALIDAD DE AIRE, CALIDAD DE AGUA Y SEGURIDAD QUÍMICA" recopila una información histórica, normativa e institucional dando nuevamente aplicación al CONPES que le antecede, es decir al CONPES 3343 de 2005, y al CONPES 091 de 2005. Pretende el documento CONPES 3550 generar un marco conceptual, jurídico y, lo más importante generar un diagnóstico con el cual se pretendía determinar los costos y la carga en cada sector ambiental respecto de los distintos escenarios planteados; se logró determinar que "Los factores ambientales que más contribuyen a muertes prematuras en Colombia son la contaminación del aire en exteriores e interiores y las condiciones del agua, saneamiento e higiene" (CONPES, 2008 p. 11) y así se realizó la respectiva carga en salud atribuible a la calidad del agua, donde a pesar de los resultados, aparentemente positivos, es claro el alto impacto que produce el inadecuado saneamiento e higiene y, consecuentemente, la falta de agua potable para la población.

Una muestra de lo anterior es que en el documento CONPES 3550 se menciona que:

Según la OMS (2002), a nivel mundial, se le atribuye al agua, saneamiento e higiene

3.1% de las muertes (1.7 millones) y 3,7% de los AVAD (54.2 millones de años). El agua no apta para el consumo humano y el saneamiento básico insuficiente, son las principales causas de enfermedades como la diarrea, la filariasis linfática, la esquistosomiasis, el tracoma, infección por nemátodos intestinales, entre otras enfermedades, cada una con una contribución causal del medio ambiente mayor al 25%. Así mismo, se le atribuye a este factor el 88% de las enfermedades diarreicas y el 94% de carga de morbilidad por diarrea.”

Según datos de la OMS 2004, “la mejora del abastecimiento de agua reduce entre un 6% y un 21% la morbilidad por diarrea, la mejora del saneamiento reduce la morbilidad por diarrea en un 32%, las medidas de higiene, entre ellas la educación sobre el tema y la insistencia en el hábito de lavarse las manos, pueden reducir el número de casos de diarrea en hasta un 45% y la mejora de la calidad del agua de bebida mediante el tratamiento del agua doméstica, por ejemplo con la cloración en el punto de consumo, puede reducir en un 35% a un 39% los episodios de diarrea.

En Colombia, de las 189.022 muertes producidas en todas las edades para el año 2005, 1.137 corresponden a muertes por enfermedades infecciosas intestinales (0.6%), de las cuales el 51.1% (581 casos) se presentaron antes de cumplir los 5 años de vida y por sexo (considerando todas las edades) el 49.2% corresponden a muertes femeninas. (CONPES, 2008 p. 15)

Ahora bien, se debe reconocer que en el año 2007 el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Protección Social, expidió el Decreto 1575 "Por el cual se establece el

Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano" donde lo más importante es la definición que da acerca de Calidad del Agua al decir que:

"ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: (...) CALIDAD DEL AGUA: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia." (ALCALDIA DE BOGOTÁ, 2007)

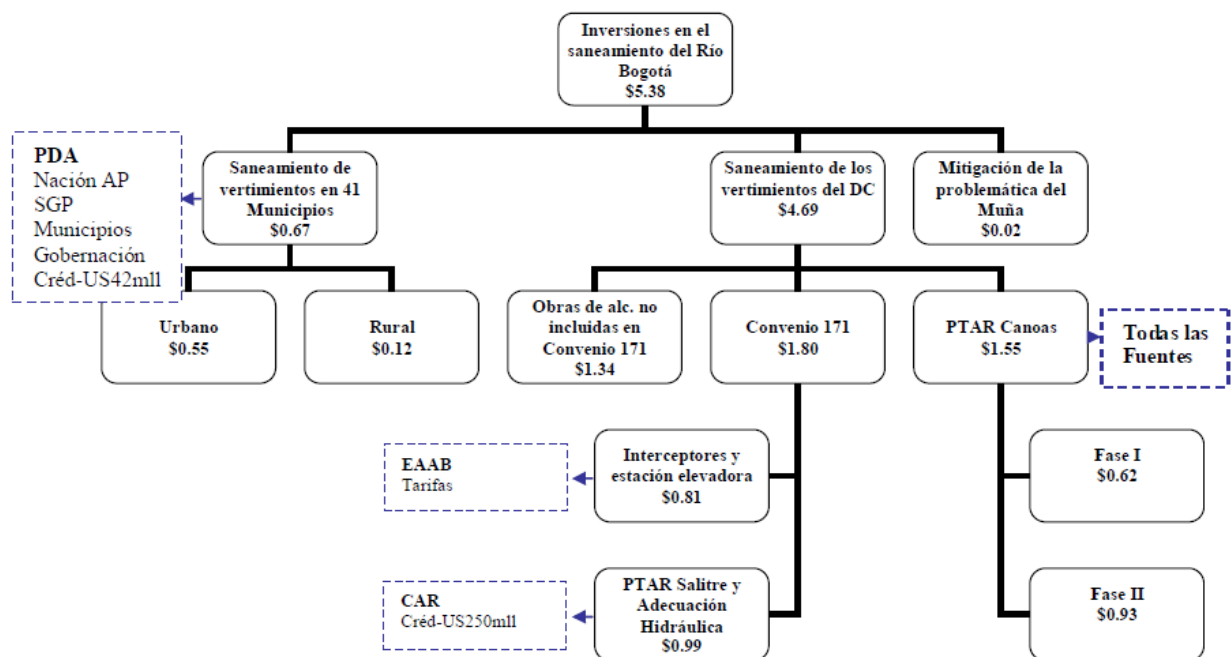
En este mismo enfoque se analiza un gran marco conceptual con la finalidad de llevar a cabo un mejor diagnóstico evaluador de riesgos ambientales del recurso hídrico a través del Índice de Riesgo de Calidad de Agua - en adelante IRCA - y de esa manera generar "la Política Integral de Salud Ambiental y de las políticas y estrategias asociadas, a nivel nacional y local." (CONPES, 2008 p. 31) con líneas estratégicas como: la coordinación, la información para las decisiones, armonía regional, coordinación, integralidad en la visión de salud ambiental, seguimiento y evaluación, costo-efectividad, equidad, corresponsabilidad y visión territorial y sectorial⁶, que en suma lo que pretendía era lograr una mayor coordinación, cohesión, gestión, comunicación y la solidaridad administrativa y de esa manera lograr una mayor efectividad reuniendo distintas instituciones para verificar la calidad del agua.

Finalmente, se observa que llevar a cabo todo este gran proyecto hasta aquí planteado tiene un costo mucho mayor al ya proyectado, tal y como lo permite evidenciar el CONPES 3631 de 2009

⁶ Se puede considerar que dentro del documento CONPES 3550 de 2008 se analiza cada uno de los conceptos, las aplicaciones y las implicaciones que cada uno de ellos tiene en los distintos sectores, por lo que se recomienda revisar el documento CONPES para profundizar en las justificaciones dadas para los lineamientos en él planteados.

a través del cual se solicita una operación de crédito con la banca multilateral por valor de US\$ 250 millones para la adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá por parte de la CAR del cual se constituye una "GARANTÍA DE LA NACIÓN A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO CON LA BANCA MULTILATERAL HASTA POR LA SUMA DE US\$ 250 MILLONES O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS DESTINADO A FINANCIAR PARCIALMENTE EL PROYECTO ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO BOGOTÁ” lo cual representa un avance en la aplicación del CONPES 3320 de 2004 que se resumen de la siguiente manera: i) estudios técnicos; ii) gestión para la financiación del proyecto; iii) gestión de recursos con la banca multilateral; iv) ejecución de inversiones, y v) gestión ambiental. (CONPES, 2009 p. 7)

De esa manera se suscribió en el 2007 el Convenio Interadministrativo 171 entre la CAR, el Distrito Capital a través de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, y la EAAB, con el acompañamiento del Gobierno Nacional mediante el cual se “otorga a la CAR la responsabilidad de la inversión para la optimización y ampliación de la PTAR Salitre de $4\text{m}^3/\text{s}$, tratamiento primario, a $8\text{m}^3/\text{s}$ con tratamiento secundario” (CONPES, 2009 p. 8) lo cual se vio reflejado durante el período 2007-2009 adelantándose, por parte de la CAR, estudios de consultoría con el fin de realizar una adecuación hidráulica con un costo de \$2.724 millones (CONPES, 2009 p. 9). Por lo tanto es pertinente observar los costos aproximados del programa de Saneamiento del Río manifestados en el CONPES 3631 DE 2009:



TRM: \$2048.33 – Supuestos Macroeconómicos MHCP, Oct. 2009

FUENTE: (CONPES, 2009 p. 11)

En definitiva se trata de realizar la optimización de recursos a través del crédito solicitado a la Banca Multilateral por US \$250 millones junto con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – en adelante EAAB – con “(...)la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos contempla la recolección y transporte de las aguas residuales hacia las plantas de tratamiento, teniendo en cuenta que el río cuenta con una baja capacidad de asimilación de carga contaminante” (CONPES, 2009 p. 14) y en este sentido se pretende realizar obras contempladas dentro del Convenio Interadministrativo 171 de 2007 y algunas no contempladas en el mismo pero que guardan estrecha relación con la misma. Los mencionados proyectos tuvieron en cuenta el Acuerdo 043 de 2006 que fijó la clasificación de los usos y los parámetros de la calidad por cada clase teniendo en cuenta que el proceso de fijación o las

fuentes de financiación como se mencionó anteriormente corresponden a las Tasas retributivas ambientales del impuesto predial de Bogotá y de los 42 municipios por los cuales pasa el río Bogotá.⁷

Con esa intención se debía crear un Comité Directivo apoyado por un Comité Técnico en el marco del Convenio Interinstitucional 171 de 2007 para realizar estudios y conceptos y vigilar el cumplimiento de esos lineamientos planteados en el documento CONPES.

3.3.2. Plan Nacional de Desarrollo

Después de haber realizado una recopilación y análisis de los documentos CONPES debemos pasar a observar y analizar cuál fue la postura que al respecto se adoptó por parte del Gobierno Nacional a través de algunos Planes Nacionales de Desarrollo.

En el Plan Nacional de Desarrollo – en adelante PND - 2006-2010: Estado Comunitario: Desarrollo para todos, el Departamento Nacional de Planeación – en adelante DNP – plantea que, a partir de la Constitución Política de 1991, se ha venido desarrollando un doble fenómeno en el ámbito nacional: El primero se refiere al incremento en la descentralización de los recursos a través del Sistema General de Participaciones – en adelante SGP – y, en segundo lugar, el régimen tarifario existente y expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – en adelante CRA – en 1996. (DNP, 2007 p. 187)

Ahora bien, gran parte de la problemática existente ésta tratando de ser regulada por varias

⁷ La definición de calidad por clases se especifica en el documento CONPES 3631 de 2007 en el séptimo pie de página de la siguiente manera: Clase I: Preservación de flora y fauna; Clase II: Consumo humano y domestico con tratamiento convencional; Clase III Valores asignados a la calidad de los embalses y humedales; Clase IV: Agrícola y pecuario; Clase V: Generación de energía y uso industrial. (CONPES, 2009 p. 17)

entidades dentro de las que se encuentra la CRA quien trata de garantizar el acceso al agua potable de todos los habitantes del territorio. Sin embargo, el Gobierno Nacional también trata de implementar un programa de megaproyectos estratégicos dentro de los que se encuentra el Saneamiento Ambiental del Río Bogotá para lo cual es necesario remitirse a la Ley 99 de 1993 que en su Artículo 44 dispone que:

Artículo 44°.- Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Modificado el art. 110, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 141 de 2011. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 317 de la Constitución Política, y **con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%.** El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. (En negrilla fuera de texto) (ALCALDÍA DE BOGOTÁ, 1993)

Es de éste tipo de tasas retributivas, que como reiteradamente se ha mencionado, se realizan los planes, programas y proyectos para la recuperación y saneamiento del Río Bogotá a través de desembolsos que realiza el Distrito Capital por cobros del impuesto predial.

Se ha de recordar que

CONCLUSIONES

Por su parte, el CONPES 3810 de 2014 claramente ha establecido dentro del marco del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad, planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento o PAP-PDA una protección en la conservación de las cuencas y microcuencas abastecedoras de la mano con la estructuración de planes ambientales que formulen proyectos en el saneamiento básico del agua junto con las Corporaciones Autonomas Regionales.

Sin embargo, el mismo documento evidencia que el Decreto 953 de 2013 y, en especial, el Decreto 1900 de 2006 no han sido implementados por parte de las Entidades territoriales y ambientales lo que permite observar la ineficacia de dichas normatividades, planes, programas y proyectos, que se han venido o se han querido implementar.

Igualmente, indica que, basados en resultados obtenidos por el ISR, solo el 33% de los prestadores de servicios formalmente han o solicitaron permisos ambientales para los vertimientos de las aguas lo que permite concluir que la política ambiental en Colombia es amplia en su normatividad pero inefectiva.

Adicionalmente, el CONPES 3810 permite realizar algunas observaciones V.gr. que el Decreto 3930 de 2010 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones” y el Decreto 1640 de 2012 “Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas

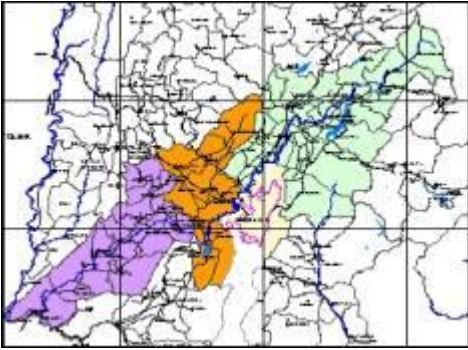
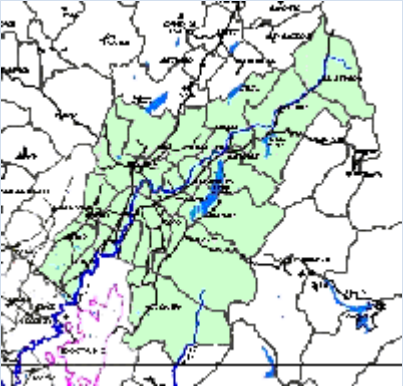
hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones” manifiesta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) deberán trabajar en coordinación y que su función será apoyada por las Corporaciones Regionales y el POMCAS, Decreto 1640 de 2012, junto con el POHR "Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico", Decreto 3930 de 2010; a lo cual agrega "... y otros instrumentos de administración que formulen las autoridades ambientales..." para garantizar la oferta del recurso hídrico en calidad y cantidad, esto independiente de las actividades a ser desarrolladas o que están en cabeza de otras instituciones que a su cargo tienen la responsabilidad de otorgar permisos, autorizaciones ambientales, concesiones de aguas, ocupación de causes, permisos de vertimientos, este último en cabeza de los Programas de uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), y de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)

Ello permite concluir que, ante las falencias presentadas en la implementación eficaz de la normatividad, la falta de claridad de los planes, programas y proyectos y de la ineficiencia de las instituciones encargadas del medio ambiente – que para el presente caso es la CAR - fue necesario un CONPES y un fallo condenatorio para ilustrar a estas instituciones sobre la solidaridad, coordinación y la colaboración armónica que debe existir en aras de la protección ambiental y, específicamente, en la protección, recuperación y saneamiento del Río Bogotá y en el salto del Tequendama.

ANEXOS

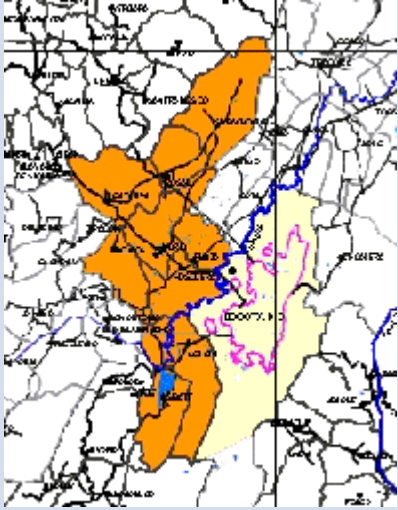
1. Mapa de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

2. División de las cuencas del Río Bogotá: cuenca alta, cuenca media y cuenca baja

		
Cuenca Alta	Desde el nacimiento del Río Bogotá, en Villapinzón hasta el puente de la virgen	
Cuenca Media	Desde el puente de la Virgen (Cota), hasta antes del embalse del Muña en Alicachín	
Cuenca Baja	Desde el embalse del Muña hasta la desembocadura en el Río Magdalena	
Cuenca Alta		
Tramo	Desde el nacimiento del Río Bogotá, en Villapinzón hasta el puente de la Virgen en Cota.	 <div data-bbox="997 1400 1398 1821" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>División política</p> <p>18 Municipios</p> <p>Villapinzón, Chocontá, Suesca, Sesquilé, Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cajicá,</p> </div>
Longitud del río en el tramo	170 Km.	
Estructura hídrica	El caudal del río es regulado por la presencia de dos embalses: El Embalse de Tominé y el Embalse de Sisga.	
Caudal medio	El caudal medio en la estación de La Virgen es de 13.5 m ³ /s.	

Uso principal del agua	El agua del río se utiliza para potabilización y suministro de agua para consumo de la ciudad de Bogotá en la Planta de Tratamiento de Tibitoc.	Sopó, Chía, Cota, Nemocón, La Calera, Cogua, Guatavita, Guasca, Tabio, y Tenjo
-------------------------------	---	--

Cuenca Media

Tramo	Desde el puente de la Virgen (Cota), hasta antes del embalse del Muña en Alicachín	
Longitud del río en el tramo	90 Km.	
Estructura hídrica	Recibe las aguas residuales del sistema de drenaje urbano de Bogotá y sus áreas periféricas. Las cuencas de drenaje urbano de Bogotá reciben el nombre de las principales corrientes naturales que cruzan la ciudad: río Juan amarillo o Salitre, río Fucha, y río Tunjuelo.	

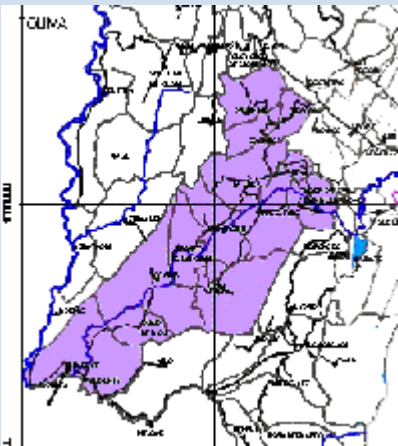
División política

Bogotá y 8 Municipios

Bogotá, Funza, Mosquera, Soacha, Sibaté, Subachoque, El Rosal, Madrid, Bojacá, y

Caudal medio	El aporte medio de aguas, principalmente de aguas residuales domésticas, en esta cuenca es el más importante con caudales medios de 37 m ³ /s.	Facatativa
Uso principal del agua	Existe una demanda significativa de agua para riego a través del Distrito de Riego de la Ramada.	

Cuenca Baja

Tramo	Desde el embalse del Muña hasta la desembocadura en el Río Magdalena	
Longitud del río en el tramo	120 Km.	
Caudal medio	El Río Bogotá en su desembocadura tiene caudales del orden de los 50 m ³ /s. El Río Magdalena tiene caudales tales que generan una dilución superior a 1-10 cuando el Río Bogotá le vierte sus aguas.	

División política
14 Municipios
 San Antonio del Tequendama,
 Tena, La Mesa, El Colegio,

<p>Estructura hídrica</p>	<p>A la altura de la estación La Guaca, Km 247, el Río Bogotá recibe la descarga de la cadena de generación hidroeléctrica Paraíso-Guaca que anteriormente había embalsado las aguas en el Muña. La segunda parte de la Cuenca Baja tiene pendientes moderadas y mayores temperaturas que aceleran los procesos metabólicos en el río.</p>	<p>Anapoima, Apulo, Tocaima, Agua de Dios, Ricaurte, Girardot, Zipacón, Anolaima, Cahipay, y Viotá</p>
<p>Uso principal del agua</p>	<p>En las compuertas de Alicachín el agua del Río Bogotá se entuba para ser utilizada en la generación eléctrica en dos cadenas paralelas de generación. Una de estas cadenas utiliza el Embalse del Muña.</p>	

FUENTE: (INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS)

3. Treinta y Tres Mandatos Constitucionales

1	Obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°);
2	La atención del saneamiento ambiental como servicio público a cargo del Estado (art. 49);
3	La función social que cumple la propiedad, siendo inherente una función ecológica (art. 58);
4	Condiciones especiales de crédito agropecuario teniendo en cuenta las calamidades ambientales (art. 66);
5	La educación como proceso de formación para la protección del ambiente (art. 67);
6	El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro efectivo de estos fines (art. 79);
7	La obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; y cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas en las zonas fronterizas (art. 80);
8	La prohibición de fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, como la introducción al territorio de residuos nucleares y desechos tóxicos; la regulación de ingreso y salida del país de los recursos genéticos y su utilización, conforme al

	interés nacional (art. 81);
9	el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, que prevalece sobre el interés particular (art. 82);
10	las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos como el espacio y el ambiente; así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos (art. 88);
11	el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y de velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95.8);
12	<u>la función del Congreso de reglamentar la creación y funcionamiento de corporaciones autónomas regionales (art. 150.7);</u> (Resaltado ajeno al texto original)
13	la declaratoria de la emergencia ecológica por el Presidente de la República y sus ministros y la facultad de dictar decretos legislativos (art. 215);
14	el deber del Estado de promover la internacionalización de las relaciones ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (art. 226);
15	la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la valoración de los costos ambientales (art. 267, inc. 3°);
16	presentación por el Contralor General al Congreso de un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente (art. 268.7);
17	función del Procurador General de defender los intereses colectivos, especialmente el ambiente (art. 277.4);

18	función del Defensor del Pueblo de interponer acciones populares (art. 282.5);
19	por mandato de la ley, la posibilidad que los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas adelanten con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración dirigidos a la preservación del medio ambiente (art. 289);
20	la competencia de las asambleas departamentales para regular el ambiente (art. 300.2);
21	posibilidad legal de establecer para los departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal diferentes a las mencionadas constitucionalmente, en atención a mejorar la administración o prestación de los servicios públicos de acuerdo a las circunstancias ecológicas (art. 302);
22	el régimen especial previsto para el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, uno de cuyos objetivos es la preservación del ambiente y de los recursos naturales (art. 310);
23	la competencia de los concejos municipales para dictar normas relacionadas con el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico (art. 313.9);
24	la destinación mediante ley de un porcentaje de los tributos municipales sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables (art. 317);
25	las funciones que se atribuyen a los territorios indígenas (consejos) para velar por la aplicación de las normas sobre usos del suelo y la preservación de los recursos naturales (art.

	330, núm. 1° y 5°);
26	la creación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena la cual tiene entre sus objetivos el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables (art. 331);
27	el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes (art. 332);
28	la empresa tiene una función social que implica obligaciones; la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (art. 333);
29	la intervención del Estado por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (art. 334);
30	la necesidad de incluir las políticas ambientales en el Plan Nacional de Desarrollo (art. 339);
31	existencia de un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de los sectores ecológicos, entre otros (art. 340);
32	el señalamiento de la preservación del ambiente como una destinataria de los recursos del Fondo Nacional de Regalías (art. 361); y

33	La inclusión del saneamiento ambiental como uno de las finalidades sociales del Estado (art. 366).
-----------	--

4. Normatividad sobre el recurso hídrico

<p>Decreto 2811 de 1974, libro II parte III</p>	<p>Artículo 99: Establece la obligatoriedad de tramitar el respectivo permiso de explotación de material de arrastre</p> <p>Art. 77 a 78 Clasificación de aguas. Art. 80 a 85: Dominio de las aguas y cauces. Art. 86 a 89: Derecho a uso del agua. Art. 134 a 138: Prevención y control de contaminación. Art. 149: aguas subterráneas. Art. 155: Administración de aguas y cauces.</p>
<p>Decreto 1449 de 1977</p>	<p>Disposiciones sobre conservación y protección de aguas, bosques, fauna terrestre y acuática</p>
<p>Decreto 1541 de 1978</p>	<p>Aguas continentales: Art. 44 a 53 Características de las concesiones, Art. 54 a 66 Procedimientos para otorgar concesiones de agua superficiales y subterráneas, Art. 87 a 97: Explotación de material de arrastre, Art. 104 a 106: Ocupación de cauces y permiso de ocupación de cauces, Art. 211 a 219: Control de vertimientos, Art. 220 a 224: Vertimiento por uso doméstico y municipal, Art. 225: Vertimiento por uso agrícola, Art. 226 a 230: Vertimiento por uso industrial, Art. 231: Reglamentación de vertimientos.</p>
<p>Decreto 1681 de 1978</p>	<p>Sobre recursos hidrobiológicos</p>
<p>Ley 09 de 1979</p>	<p>Código sanitario nacional</p>

	Art. 51 a 54: Control y prevención de las aguas para consumo humano. Art. 55 aguas superficiales. Art. 69 a 79: potabilización de agua
Decreto 2857 de 1981	Ordenación y protección de cuencas hidrográficas
Decreto 2858 de 1981	Modifica el Decreto 1541 de 1978
Decreto 2105 de 1983	Reglamenta parcialmente la Ley 09 de a 1979 sobre potabilización y suministro de agua para consumo humano
Decreto 1594 de 1984	Normas de vertimientos de residuos líquidos Art. 1 a 21 Definiciones. Art. 22-23 Ordenamiento del recurso agua. Art. 29 Usos del agua. Art. 37 a 50 Criterios de calidad de agua Art. 60 a 71 Vertimiento de residuos líquidos. Art. 72 a 97 Normas de vertimientos. Art. 142 Tasas retributivas. Art. 155 procedimiento para toma y análisis de muestras
Decreto 2314 de 1986	Concesión de aguas
Decreto 79 de 1986	Conservación y protección del recurso agua
Decreto 1700 de 1989	Crea Comisión de Agua Potable
Ley 99 de 1993	Art. 10, 11, 24, 29: Prevención y control de contaminación de las aguas. Tasas retributivas.
Documento CONPES 1750 de 1995	Políticas de manejo de las aguas

Decreto 605 de 1996	Reglamenta los procedimientos de potabilización y suministro de agua para consumo humano
Decreto 901 de 1997	Tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a cuerpos de agua
Ley 373 de 1997	Uso eficiente y ahorro del agua
Decreto 3102 de 1998	Instalación de equipos de bajo consumo de agua
Decreto 475 de 1998	Algunas normas técnicas de calidad de agua
Decreto 1311 de 1998	Reglamenta el literal G del artículo 11 de la ley 373 de 1997

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. Obtenido de

<http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/constitucion-y-sus-reformas>

ALCALDÍA DE BOGOTÁ. (22 de Diciembre de 1993).

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=297>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 99 DE 1993” POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” (s.f.). Recuperado el 2014, de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=297>

DNP. (25 de Julio de 2007).

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND_Tomo_1.pdf:

EL TIEMPO. (13 de SEPTIEMBRE de 1993).

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-221821>

EL TIEMPO. (16 de Mayo de 2014).

<http://www.eltiempo.com/bogota/las-87-ordenes-del-consejo-de-estado-para-salvar-el-rio-bogota/13996316>

PGAR CAR 2012-2023. (s.f.).

<http://www.car.gov.co/pgar/plan%20de%20accion%202012%202015.html>

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SECCIÓN PRIMERA. ACCIÓN POPULAR. -25000-23-27-000-2001-90479-01. 28 DE

MARZO DE 2014. M.P. DOCTOR MARCO ANTONIO VELILLA MORENO.

ÁLVAREZ, D. F. (s.f.). ECODES INGIENERIA. Obtenido de RECUPERACIÓN DEL RÍO
BOGOTÁ:

<http://www.ecodesingenieria.com/es/component/k2/item/119-recuperacion-del-rio-bogot>

a

CUNDINARCA, C. A. (s.f.). CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINARCA. Obtenido de <http://www.car.gov.co/>

DÁVILA, I. L. (2010). CONTRADICCIONES EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.

FRANCO, V. A. (2010). DERECHO AMBIENTAL. MÉXICO: LIMUSA.

GÓMEZ, L. F. (1998). INTRODUCCION AL DERECHO AMBIENTAL. BOGOTÁ: LEGIS.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297>. (s.f.). Recuperado el 2014

MARTÍNEZ, L. J. (2012). ASPECTOS BÁSICOS DEL DERECHO AMBIENTAL: OBJETO,
CARACTERIZACIÓN Y PRINCIPIOS. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDIO AMBIENTE. En M. A.
GARCIA, DERECHO AMBIENTAL (págs. 41-74). MADRID, ESPAÑA: TECNOS.

SALCEDO, I. M. (2003). LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES.
CIVILIZAR.

AMAYA NAVAS, Oscar Dario. (2002) LA CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA DE COLOMBIA.

BOGOTÁ. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

BULLA ROMERO, JAIRO ENRIQUE. (2012) DERECHO AMBIENTAL Y ESTATUTO

SANCIONATORIO. BOGOTÁ. EDICIONES NUEVA JURÍDICA.

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>